

El requisito de la publicación de la sentencia, establecido en el Art. 119 de la Ley Procesal de Quiebras, es únicamente exigible respecto del fallo de primera instancia.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

No habiendo sido notificada la sentencia recaída en primera instancia ni la revocatoria de vista mediante publicaciones en el diario oficial de Ica, como dispone el Art. 119 de la Ley Procesal de Quiebras, impresos que deben ser agregados a los autos, procede que esta Corte Suprema declare NULA e INSUBSISTENTE la recurrida de fs. 806, dictada por la Corte Superior de Ica y nulo todo lo actuado a partir de fs. 751, a cuyo estado debe reponerse la causa para que se de cumplimiento al Art. 119 de la Ley N° 7566, ya citada.

Lima, 25 de abril de 1964.

PONCE SOBREVILLA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, once de junio de mil novecientos sesenticuatro.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que el requisito de la publicación de la sentencia establecido por el artículo ciento diecinueve de la ley número siete mil quinientos sesentiseis solamente es exigible respecto del fallo de primera instancia; y por los fundamentos de la recurrida: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas ochocientos seis, su fecha siete de noviembre de mil novecientos sesentitrés, que confirmando en una parte y revocando en otra la apelada de fojas setecientos cuarentinueve, su fecha veintidós de noviembre de mil novecientos sesentidós, declara que en tercer lugar debe pagarse los gastos judiciales de quiebra, en cuarto lugar el cincuenta por ciento de los beneficios sociales de los empleados indicados, en quinto lugar el crédito de la Sociedad Anónima Dadsa y

en sexto lugar el crédito de la Importadora Sociedad Anónima, en los seguidos por la Sociedad Anónima Dadsa y otro con don Numa P. Tí-pacti sobre quiebra; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso, y los devolvieron.— MA-CUIÑA.— SAYAN ALVAREZ.— TELLO VELEZ.— VIVANCO MUJICA.— ALARCON.

Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 1234/63.—Procede de Ica.
